

DESENREDANDO LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS EN EL PAE



De acuerdo a lo establecido en la Ley 2046 de 2020, y en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la compra pública local de alimentos corresponde a la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, que se encuentren ubicados dentro de la zona geográfica donde están las sedes educativas priorizadas en el PAE.

Esta compra local de alimentos, como se determina en el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, debe corresponder a un porcentaje mínimo de compras del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Tejiendo la compra local de alimentos desde el territorio



En los último cinco años se lograron grandes alianzas encaminadas a fortalecer los procesos de adquisición de alimentos frescos, producidos por agricultores pertenecientes a la agricultura familiar y campesina, a través de tratos justos con los operadores de programas sociales para suministrar alimentos.

Desde el 2016, el Programa de Alimentación Escolar hace parte de la Estrategia de Compras Públicas Locales, actualmente, Estrategia de Circuitos Cortos de Comercialización, liderada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS). A partir de esta estrategia se ha logrado avanzar, a través de los gobiernos departamentales y municipales, en el establecimiento de relaciones directas entre operadores de servicios de alimentación y productores de alimentos en territorio, generando relaciones comerciales que han favorecido significativamente el abastecimiento de productos frescos, autóctonos y naturales.

Asimismo, como parte de las acciones de la operación del PAE, se han fortalecido los procesos de compra y adquisición de alimentos a nivel local, no solo apoyando la producción primaria de alimentos, sino también la compra de alimentos con algún grado de procesamiento, los cuales hacen parte de los complementos suministrados en las modalidades preparada en sitio y ración industrializada.

El PAE en Colombia resulta ser una ventana de oportunidad para promover cambios en las prácticas de consumo de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo y la movilización de las economías locales en los territorios. A través del PAE hoy se benefician diariamente 6 millones de estudiantes, quienes reciben un complemento alimentario durante todo el periodo académico, y se movilizan cerca de 2.252 toneladas/día de alimentos consumidos (405.270 toneladas/año) con el consecuente impacto en la economía del país.

Entre los años 2019 y 2021, en el marco de la Estrategia de Compras Públicas Locales, la participación de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) a través de los operadores PAE ha sido destacada, logrando concretar compras de alimentos producidos localmente por un valor de \$ 26.683.954.642, lo que corresponde al 87% de las ventas de alimentos realizadas durante los últimos tres años en el marco de la implementación de esta estrategia, sin que esto represente la totalidad de las compras públicas locales de alimentos realizadas por el PAE en las 96 ETC.

El cumplimiento de los preacuerdos comerciales realizados en las ruedas de negocio llevadas a cabo como parte de la Estrategia, es el resultado del trabajo en equipo, a nivel nacional y territorial, con entidades públicas pertenecientes al sector agropecuario, económico, y salud, y con entidades público privadas. Sin embargo, se evidencia que el mayor reto, a nivel territorial, es lograr una gestión intersectorial pertinente que permita la consolidación de la red de proveedores de alimentos a nivel local sin mediación de las entidades nacionales en el proceso.

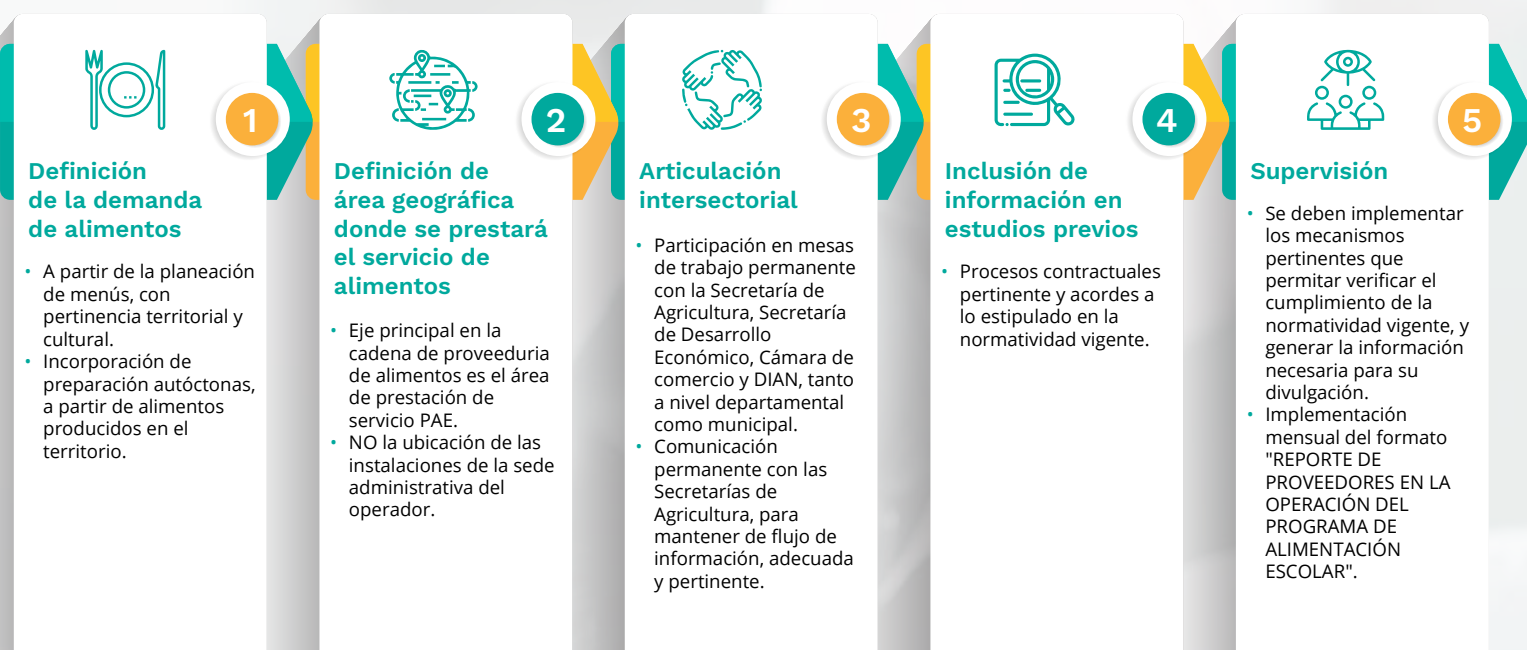
¿Cuál es la ruta de inclusión de las compras públicas locales de alimentos en el PAE?



La posibilidad de planear, preparar y ofrecer complementos alimentarios de forma diaria y continua durante el calendario académico le permite al PAE impactar en la comercialización de alimentos producidos a lo largo del territorio nacional y es por esta razón que resulta muy valioso contar con criterios para la compra de alimentos que favorezcan la producción, la comercialización y la autonomía para apropiar y flexibilizar las minutas con enfoque diferencial y pertinencia territorial y cultural.

Para lo anterior, como parte de los anexos técnicos que conforman la Resolución 335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, la UApA ha establecido la siguiente ruta que explica a las entidades territoriales que contratan e implementan la operación PAE, la incorporación de las compras públicas locales de alimentos en el programa:

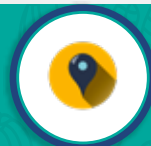
Ilustración 1 Ruta de inclusión de las compras públicas de alimentos en PAE



Fuente: Construcción propia - UApA

Como se observa en la ilustración, es necesario precisar que la incorporación de las compras públicas locales de alimentos en la operación del PAE inicia con un adecuado proceso de planeación de menús, en el cual se logre una sinergia entre el aporte nutricional deseado, la promoción de hábitos alimentarios saludables, y el posicionamiento de la cultura gastronómica del territorio donde residen los beneficiarios del PAE, siendo un gran reto el que deben enfrentar los profesionales en Nutrición y Dietética, quienes a través de la gestión intersectorial con las Secretarías de Agricultura y desarrollo rural (que debe ser fortalecida a nivel territorial), deben reconocer la producción agroalimentaria del territorio, así como la gastronomía local, con el fin de incluir en los ciclos de menús del PAE, preparaciones que incluyan alimentos producidos localmente, contribuyendo a una mayor percepción de aceptabilidad al momento de su consumo por parte de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE, bajo el contexto del territorio.

¿Qué es zona geográfica en la compra pública local de alimentos?

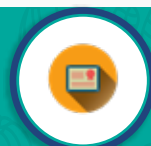


En literal d) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, refiere que: “la entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: i. cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; ii. conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificadas y las características de los productos demandados.”

Según lo anterior, la zona geográfica para la compra de alimentos corresponde a aquellos lugares donde se producen los alimentos necesarios para la conformación de complementos alimentarios, cercanos a las sedes educativas beneficiarias del PAE, yendo desde la unidad más pequeña como la vereda, pasando por municipio, departamento y región.

Esta zona geográfica es definida por parte de las ETC contratantes de la operación del PAE, desde el momento de la determinación de la modalidad de atención y tipo de complemento a suministrar en las sedes educativas priorizadas por el PAE, en función de sus beneficiarios.

Los pequeños productores locales de alimentos ¿Deben cumplir algún requisito sanitario?



Sí. La prioridad al seleccionar los posibles proveedores de alimentos en la operación del PAE debe ser garantizar la higiene de los alimentos, para lo cual deben cumplir con todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en cualquier etapa de su manejo, entendiendo la inocuidad de los alimentos como la garantía de que estos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y consuman de acuerdo con el uso al que se destina.

Es de recordar que el INVIMA en busca de facilitar la comprensión de la normatividad sanitaria a cumplir y garantizar la inocuidad emitió la Circular Externa DAB 400-0201-17 bajo el asunto: “Orientación de los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores, distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas para ser “Proveedores de Alimentos y bebidas de los Programas Sociales”.

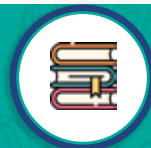
Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con el nivel de producción de los alimentos, existe diferenciación en la autoridad sanitaria competente, así:

- ✱ **ICA:** Autoridad Sanitaria de producción primaria
- ✱ **INVIMA:** Autoridad Sanitaria pertinente para el procesamiento de alimentos y beneficio de animales para abasto público.

Entidad Territorial de Salud: Autoridad Sanitaria para el transporte, ✱ distribución y comercialización de alimentos.

En cuanto a las demás características de calidad de los alimentos que harán parte de los complementos alimentarios en el PAE, la entidad contratante debe establecerlos de forma clara y pertinente en las Fichas Técnicas de Alimentos, de acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico de calidad e inocuidad.

¿Qué soportes contables se deben exigir a los pequeños productores locales de alimentos?



Si bien la venta de bienes y/o servicios están obligados a expedir factura o documento equivalente de acuerdo con el artículo 615 del Estatuto Tributario, en el artículo 7 de la resolución 0042 de 2020 se define que se exceptúan de la emisión de la factura electrónica, están:

- ✱ Personas naturales no responsables de IVA o impuesto al consumo
- ✱ Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA) con ingresos inferiores a 3.500 UVT (Unidad de Valor Tributario)

Características tributarias de los pequeños productores agroalimentarios del país:

Por otra parte, la Resolución 00167 de diciembre 2021 establece el documento soporte en adquisiciones efectuadas con NO obligados a expedir factura de venta, en el entendido que este documento soporta la compra de un bien o la prestación de un servicio cuando el proveedor es un sujeto no obligado para expedir factura o documento equivalente, el cual debe ser emitido por el comprador o adquiriente para soportar la transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables. Este documento soporte debe contar numeración autorizada por la DIAN, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 00167 de 2021, en el artículo 4 (forma electrónica) y artículo 19 (forma física). Dentro de los requisitos mínimos se encuentran:

- ✱ Tener la fecha de la operación
- ✱ Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio
- ✱ Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio
- ✱ Debe tener Numeración autorizada por la DIAN que corresponda al documento soporte
- ✱ Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado
- ✱ Detallar el valor total de la operación
- ✱ Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación
- ✱ Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la DIAN
- ✱ Contener el Código Único de Documento Soporte (CUDS)

¿Quién certifica que el productor de alimentos al que le estoy comprando es un pequeño productor o pertenece a la agricultura campesina, familiar y comunitaria?



Las entidades encargadas de certificar a un pequeño productor, productor de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria u organización son las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la ley 2046 del 2020 y el Artículo 2.20.1.1.1 del decreto reglamentario 248 de 2021, así como en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la definición y calificación de pequeño productor para los fines de la Ley 16 de 1990, se deroga el artículo 2.1.2.2.9 del mismo y la resolución no. 7 de 2021 artículo 6°. Beneficiarios.

Por lo cual, es NECESARIO desarrollar procesos de articulación permanentes con la Secretaría de Agricultura Departamental, que permitan tener un adecuado flujo de información pertinente para la operación del PAE.

Más información:

Nohora Pérez Martínez
Profesional Especializado Subdirección Análisis, Calidad e Innovación
nperez@alimentosparaaprender.gov.co